

# BOLETIN

## DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

---

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

---

Con el fin de que nuestros suscritores tengan conocimiento de la Circular que últimamente ha publicado la Junta provincial de Instrucción pública, y puedan darla cumplimiento en la parte que á ellos corresponda, la insertamos íntegra en el núm. de hoy, retirando el artículo doctrinal.

---

### SECCION OFICIAL.

---

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

---

No todas las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, acaso por desconocer con exactitud sus deberes, han cumplido hasta ahora con su honrosa mision; resultando de esto que en no pocos distritos la enseñanza está desatendida y no llega á ellos el benéfico influjo de la ley.

Hoy que todas han sido renovadas y que el entusiasmo reina en sus nuevos vocales, esta Corporacion espera fundadamente encontrar en ellas el mas eficaz apoyo, la cooperacion mas decidida no tan solo para establecer en las escuelas una marcha uniforme y progresiva sino para que desaparezcan por completo ciertos abusos que tan solo producen el malestar de los Maestros, su desaliento y las fatales consecuencias que el mismo ocasiona.

AÑO IV.—N.º 19.—20 DE ABRIL DE 1864.

Al efecto las recomienda el puntual cumplimiento de las siguientes prescripciones basadas en los deberes y atribuciones que la ley y reglamentos la señalan.

1.ª Todos los meses celebrarán por lo menos una sesión, y siempre que algún Inspector visite las escuelas.

Los Secretarios, que deberán ser nombrados de entre Vocales de las Juntas, extenderán los acuerdos en el libro correspondiente que llevarán con la mayor exactitud.

2.ª Visitarán con frecuencia las escuelas públicas y privadas de su respectivo distrito, consignando en el libro de actas las observaciones y acuerdos que amanen de cada una de las visitas.

En estas se enterarán minuciosamente:

Del estado de la enseñanza, cuidando de que á la moral y religiosa se dé la preferencia é importancia que tiene y de que en las escuelas públicas segun su grado, se enseñen todas las materias que la ley señala: observando además los resultados que producen el régimen y métodos que los maestros tengan establecidos; pero no podrán disponer se altere el sistema limitándose en todo caso á dar á conocer á la Junta provincial de lo que consideren digno de corrección ó reforma.

De las necesidades de las escuelas públicas, tanto en lo que tenga relación con el menaje y útiles de enseñanza, cuanto con los locales; para lo cual oirán sin prevención á los maestros, porque estos deben conocerlas con exactitud, y procurarán que sean atendidas de una manera pronta y eficaz.

De la asistencia de los niños, la que promoverán en las escuelas públicas por todos los medios, ya convenciendo á los padres de familia de las ventajas que proporciona instrucción, ya aliviándoles en el pago de las retribuciones á cuyo efecto harán se consigne en el presupuesto municipal el importe de ellas, ó ya exigiendo de los Alcaldes la imposición de multas en los términos que dispone el art. 8.º de la ley de Instrucción pública á aquellos padres que, mirando con indiferencia la educación é instrucción de sus hijos no los mandan á las escuelas para que las reciban ó no se las proporcionan en el hogar doméstico.

Del estado en que se encuentra el pago de los Maestros públicos, el cual pondrán especial cuidado se haga por las municipalidades con la puntualidad y en la forma que determinan las disposiciones 5.ª y 9.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

3.ª Con la anticipacion conveniente nombrarán el Vocal que haya de presidir los exámenes mensuales de cada escuela pública, el cual dará cuenta en la reunion inmediata de lo que en ellos haya observado.

4.ª Promoverán la creacion de las escuelas que faltan en sus distritos para que la 1.ª enseñanza esté atendida segun previene la ley y el establecimiento de clases nocturnas de adultos donde estos adquieran ó perfeccionen su instruccion.

5.ª Señalarán las horas de entrada y salida en las escuelas públicas, cuidando de que en todas ellas dure la clase el tiempo que marca el Reglamento; fuera de la canícula, en cuya época se atenderán á lo dispuesto por el Sr. Rector del distrito.

6.ª Cuidarán de que en las citadas escuelas no haya mas vacaciones que las señaladas en la Real orden de 23 de Mayo de 1855, segun la cual todos los dias son de escuela escepto los siguientes: los domingos y dias de fiesta entera: desde el Miércoles de Semana Santa hasta el Mártes de Pascua de Resurreccion ambos inclusive: los dias de SS. MM.: los dias de fiesta nacional.

7.ª En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre ó en otras épocas con aprobacion de la Junta provincial, acordarán la admision de los niños en las escuelas, teniendo entendido que la edad que por regla general deben tener para ser admitidos es la de seis á trece años. No obstante podrán acordar la admision de niños mayores ó menores de dicha edad siempre que esta diferencia sea tal que no sirva de obstáculo al buen régimen de la escuela y progresos de la enseñanza.

8.ª Acordada la admision pasarán á los maestros una nota circunstanciada de los niños con espresion de la cantidad que cada uno debe abonarles por el concepto de retribuciones; en la inteligencia de que la 1.ª enseñanza solo es gratuita para los niños cuyos padres sean efectivamente pobres y para los hijos de los guardias civieles que tengan su vecindad en la poblacion donde esté la escuela en que la reciban.

9.ª Escitarán el celo de los Párrocos á fin de que todas las semanas tengan pasos de doctrina y moral cristiana en las escuelas.

10.ª Asistirán en cuerpo á la primera comunion de los niños que concurran á las escuelas públicas y que teniendo la edad é instruccion competente sean preparados todos los años por sus res-

pectivos Párrocos, y procurarán de acuerdo con estos que tan grandioso acto se celebre con la pompa y solemnidad que requiere.

11. Tan luego como vacare alguna de las escuelas públicas de su distrito darán conocimiento de la vacante y sus causas á la Junta provincial, con el fin que ni un solo dia falte la enseñanza, pondrán al frente de la escuela una persona instruida interin aquella nombra la que daba dirigirla hasta su provision definitiva.

12. Darán la posesion de sus destinos á los maestros de las escuelas publicas de sus distritos noticiando á la Junta provincial la fecha en que hubiere tenido efecto.

13. No tolerarán que se ejerza la primera enseñanza por persona que no esté legalmente autorizada; por lo que cuando tengan noticia del establecimiento de alguna escuela privada en su distrito exigirán al que la diriga la presentacion del competente título profesional.

14. Atenderán con interés las quejas que reciban de los maestros procurando en caso de ser justas remediar los males que las causen; y en cuanto á las que se las dieran contra aquellos funcionarios, antes de resolver, averiguarán su verdadero móvil, teniendo siempre presente que el delicado cargo que los maestros ejercen, siendo público, está sujeto á censuras y resentimientos, las mas veces injustos, y que los maestros como forasteros los mas en los pueblos necesitan un apoyo que solo pueden encontrar en las Juntas.

15. Evacuarán cuantos informes les sean pedidos, en la parte relativa á la primera enseñanza ó sus encargados por la Junta provincial única autoridad con quien deberán entenderse, procurando resalte en ellos la veracidad que cumple á personas honradas, porque de ellos depende algunas veces quede ó no mancillada la buena reputacion de un Profesor, recurso solo con que cuenta para llenar cumplidamente sus deberes como tal y como padre de familia.

16. Darán cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.

17. Presidirán en cuerpo los exámenes generale anuales que se celebren en las escuelas públicas y privadas de sus distritos.

18. Atendidas las tareas agrícolas de la provincia así como la época en que los niños salen de las escuelas para dedicarse á

los estudios de la 2.<sup>a</sup> enseñanza se verificarán los exámenes generales en el mes de Mayo, y á fin de que den los resultados convenientes y de que ejercicios tan importantes no sean una mera fórmula se harán con sujecion á las reglas siguientes:

Acordado que sea por las Juntas locales el dia y hora en que hayan de tener efecto los exámenes en cada una de las escuelas del distrito, lo pondrán en conocimiento de los maestros respetivos y con anticipacion debida, bien sea por medio de anuncios ó de papeletas, lo harán saber á todos los padres de familia y personas notables de la poblacion á fin de que la concurrencia á aquellos actos sea numerosa.

Siempre que sea posible se celebrarán en los mismos locales en que esten establecidas las escuelas, y caso que las circunstancias de aquellos no lo permitan, en las salas en que los Ayuntamientos celebren sus sesiones.

Los maestros cuidarán de tener formados anticipadamente los programas de las diferentes materias que enseñen, segun el grado de la escuela con especificacion de la parte de ella, que á cada seccion corresponde y los entregarán á las Juntas antes de darse principio al acto, juntamente con una lista de los niños, anotando á cada uno el número de faltas de asistencia que resultare haber hecho durante el año y las observaciones necesarias acerca de su comportamiento.

Los exámenes se harán con detencion por materias de enseñanza, oyendo en cada una á todas las secciones en que está dividida la clase general y con sujecion á los programas presentados por los maestros.

Los niños serán preguntados por estos sin perjuicios de que cuando la presidencia lo juzgue conveniente inviten á que lo hagan los individuos de la junta ó las personas idóneas que esten presentes.

Las preguntas deberán ser conformes con el programa, claras y acomodadas á la capacidad de los niños; cuidando los maestros de aclararles aquellas que no hubiesen comprendido.

Terminado el exámen, en el mismo dia ó en otro inmediato que al efecto señalen las Juntas se hará la adjudicacion de premios á aquellos niños acredores á ello, sin que para esta calificacion se tenga en cuenta solo el resultado del exámen, sino que tambien ha de tenerse presente al comportamiento, tiempo que hace están

matriculados, la asistencia á la escuela y demas circunstancias que conduzcan á una estricta justicia.

— Los premios debe procurarse sean de los que en vez de producir en los niños el orgullo, á la vez que estimulen sus adelantos les presten alguna utilidad; por lo que podrán consistir en libros, mapas, entuches de dibujo y de costura, tijeras y algunas prendas de vestir para los pobres.

Hecha la distribucion de premios terminará el acto el Presidente ú otro de los individuos de la Junta escitando el celo de los padres para que la asistencia de sus hijos á las escuelas sea continua y llamando la atencion de los niños sobre el deber que tienen de ser dóciles á los consejos de sus padres, maestros y demas superiores.

En el inmediato dia se reunirá la Junta local para formar el acta de los exámenes en la que espresarán el juicio que por resultado de ellos y de las visitas que durante el año hubieren hecho á la escuela, tengan formado del estado de la instruccion y educacion de los niños. De esta acta remitirán copia á la Junta provincial dentro de los ocho dias despues de la celebracion de los exámenes.

19. La presente circular será leida en la sesion próxima á su publicación y se copiará integra en el libro de actas.

Salamanca 30 de Marzo de 1864.—El Vice Presidente.—*Antonio Maria Garcia*.—*José Garcia de Berazaluce*, Secretario.

---

## SECCION DE VARIEDADES.

---

**Nuevo Gobernador.** Ya ha tomado posesion del Gobierno de esta provincia el Sr. D. Pedro Maria Pardo Vilariño. Con satisfaccion hemos sabido que uno de los primeros ramos de cuyo estado ha procurado enterarse, es el de la primera enseñanza. Por lo tanto esperamos con fundamento que esta será atendida cual merece por una auctoridad que la mira con tanta predileccion.

**Nombramientos de maestros.** Por resultado del concurso de 9 de Marzo último ha hecho el Sr. Rector del distrito Universitario los siguientes: para la escuela elemental de niños de Bermejar á D. Eustaquio Pedraz que dirigia la incompleta de Zamarra, para las elementales de niñas de la Nava de Bejar y Sotoserrano á Doña Josefa Montero que servia la de Sanhotello, y Doña Francisca Martin Sanchez, y para las incompletas de niños de Huesta, Carba-

josa de la Sagrada y Cojos de Robliza á D. Pancracio Garrote, Don Santiago Nieto y D. Miguel Garcia Martin.

En consecuencia de estos nombramientos deben quedar vacantes la escuela de niñas de Sanchotello y las incompletas de niños de Zamarra y Barbalos.

**Maestros interinos.** Han sido nombrados para la escuela incompleta de niños de Palomares de Bejar D. Benigno Clemente Bazo, en sustitucion del maestro de Cabeza del Caballo D. Manuel Rodriguez San Miguel, y con el mismo objeto y durante la enfermedad de la maestra de Zorita de la Frontera D.<sup>a</sup> Inés Jimenez Lozano.

**Exámenes.** Tenemos noticias de que se han celebrado con un satisfactorio resultado en la escuela elemental de niños de Mieza, y por ello felicitamos á D. Juan Conde, que con tanto acierto la dirige.

**Escuelas de nueva creacion.** El Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Aldeaseca de la Frontera, dando pruebas de un celo digno de imitacion, parece que ha acordado la creacion de una escuela de niñas. Nos place sobre manera ver que los puebios desentendiéndose de una preocupacion funestísima, van interesándose en proporcionar instruccion á la muger, la cual ejerce un papel tan importante en la educacion de la familia.

Segun tenemos entendido, la celosísima Junta de instruccion pública se ocupa tambien en la creacion de escuelas tanto de niñas como de párvulos en aquellos puebios, en los que segun el censo de poblacion declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio último, no hay el número que por la Ley de Instruccion pública les corresponden.

**Derechos pasivos.** Tenemos por cierto, dice la *Civilizacion*, que el pensamiento de otorgárselos al profesorado de 1.<sup>a</sup> enseñanza estaba decidido por el Excmo. Sr. Moyano, habiéndose nos asegurado que no habia querido despachar otro asunto íntimamente relacionado con él, porque deseaba que apareciesen á la vez.

Nosotros dice el mismo periódico, que incesantemente venimos diciendo que no es ya posible tener á dicha clase privada de lo que los demas servidores del Estado disfrutan, creemos que si bien la salida del Sr. Moyano es bajo este punto de vista sensible, no ha de encontrar obstáculos tan justa idea en el Sr. Ulloa; y confiamos que resolverá este asunto en el sentido en que acabamos de indicar, pues abrigamos la conviccion de que el actual Ministro de Fomento no es posible desconozca la justicia de la peticion, ni la importante mision que el Magisterio desempeña.

**¿Qué habrá de cierto?** Se ha repetido por varios periódicos, sin que sepamos el origen de la noticia, que las escuelas normales van á quedar bajo la dependencia de los Directores de los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza.



## SECCION DE ANUNCIOS.

### TRATADO

DE REVISION DE LETRAS, FIRMAS Y DOCUMENTO SOSPECHOSOS Y FALSOS,

POR

**D. LÁZARO RALERO Y PRIETO,**

*antiguo alumno de la Escuela Normal Central del reino y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.*

Este libro, el único de su clase que se ha publicado en España, es de necesidad absoluta á todos los peritos revisores de firmas y documentos, al paso que de una utilidad reconocida para los calígrafos y Profesores de primera enseñanza. La parte caligráfica, que sirve de fundamento á su objeto, está tratada de una manera mas general y extensa y bajo un punto de vista mas elevado, que lo ha sido hasta hoy por los escritores de merecida reputacion en el arte; pues que comprende la doctrina razonada mas admitida sobre los principales caracteres de letra usual. En la de revision de escritos y documentos se encierran los consejos mas exquisitos, las reglas y medios mas adecuados para desempeñar tan delicado cometido. Y por último, la circunstancia de ser su autor letrado, ha hecho que el trabajo esté completo en la parte legal, cuyo conocimiento auxilia tanto á los revisores en el manejo de los expedientes, carácter y extension de sus declaraciones, así como le hace de mucho interés para los escribanos, letrados y jueces, que pueden consultarlo con provecho, en todos los negocios donde sea necesaria esta prueba pericial.

Está encargado de la venta en esta Ciudad, *D. José Garcia Berazaluze.*

---

*Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.*

---

**SALAMANCA:**

**ESTAB. TIP. DE OLIVA, RUA, 25.**